

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 520  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 36.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de Hacienda municipal

#### TITULO PRIMERO

DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

#### CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Continuación)

Artículo 8.º Los Delegados de Hacienda reclamarán de los Ayuntamientos, en término de ocho días, desde la remisión de los presupuestos aprobados por las Corporaciones municipales, los antecedentes que hubiesen omitido con arreglo al Estatuto y al presente Reglamento.

En este caso, el plazo de treinta días que determina el párrafo segundo del artículo 302 del Estatuto para dictar resolución los Delegados, se entenderá ampliado en el que el Ayuntamiento invierta para la remisión de los antecedentes reclamados.

Artículo 9.º Llegada la fecha del comienzo del ejercicio económico, y a condición de que hayan transcurrido treinta días desde la remisión a la Delegación de Hacienda de la provincia del presupuesto municipal aprobado, sin que se notifique al Ayuntamiento la resolución dictada por el Delegado de Hacienda se entenderá aprobado tácitamente el presupuesto y facultado el Ayuntamiento para proceder a su aplicación.

Si los reparos del Delegado de Hacienda se refiriesen a conceptos del presupuesto cuya aplicación no sea obligatoria desde el principio del ejer-

ercicio, sancionará dicha autoridad económica el resto del presupuesto, sin perjuicio de la ulterior resolución sobre las partidas disconformes y que deban ser objeto de subsanación o modificación.

Cuando los reparos del Delegado se refieran a conceptos de ingresos, aquél ordenará a la Alcaldía reúna al Ayuntamiento pleno, dentro del término de un mes, para que vote los ingresos sustitutivos legales o haga las reducciones consiguientes en la masa de gastos voluntarios, con el fin de que en el presupuesto no resulte déficit inicial alguno.

Artículo 10. Las Comisiones Permanentes no podrán, en el curso del ejercicio económico, dar mayor extensión a los servicios que aumenten el crédito destinado al de que se trate en el presupuesto vigente, ni crear otros nuevos, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Tampoco se podrán acordar aplicaciones al capítulo de «Imprevistos» creando nuevos servicios o ampliando otros para los cuales exista consignación expresa en el presupuesto, a título de resultar insuficiente el crédito establecido.

Por regla general, con el crédito figurado para «Gastos imprevistos» sólo podrá atenderse al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296 del Estatuto, que surjan en el curso del presupuesto y a nuevos servicios de urgente realización.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del artículo anterior, cuando para satisfacer alguna deuda en ejecución de fallos de los Tribunales o resolución del Gobierno, o para otro objeto que no admita aplazamiento, no exista consignación en presupuesto o sea insuficiente el crédito consignado, los Ayuntamientos en pleno, por mayoría de las dos terceras partes de sus Concejales, podrán acordar, en el primer caso, la habilitación del crédito necesario, y en el segundo, del suplemento, dentro de su presupuesto ordinario, siempre que pueda cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

De no existir dicho exceso o remanente, se acordará la habilitación o suplemento por transferencia del total o de parte del crédito existente y no contraído con relación a cualquiera de las consignaciones del presupuesto, exceptuadas las que se refieren a obligaciones del número 1.º del artículo 296 del Estatuto.

Estas transferencias serán acordadas por el Ayuntamiento Pleno, exigiéndose el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Concejales mediante propuesta de la Comisión Permanente y siendo responsables los Concejales que voten la concesión.

En los expedientes que se incoen para habilitar créditos o suplementos de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario, deberán informar los Jefes técnicos o administrativos del servicio a que corresponda el crédito transferible, y el Secretario del Ayuntamiento, demostrando la posibilidad de efectuar la operación sin perjuicio para el servicio ni para el interés comunal.

El Interventor municipal deberá dictaminar, haciendo constar que no existe liquidada ni contraída obligación de pago alguna ni infracción de especial disposición por la que pueda venir perjuicio del Ayuntamiento.

Artículo 12. Propuestas que sean por la Comisión Permanente las habilitaciones o suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refieren los dos artículos anteriores, se expondrá el expediente al público, por término de quince días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, ante el Ayuntamiento Pleno, que las admitirá o desechará.

Contra el acuerdo denegatorio del Ayuntamiento podrá acudir el interesado ante el Delegado de Hacienda, en el término de quince días, a partir de la fecha en que se le notifique la resolución municipal.

Si contra la propuesta de la Comisión Permanente no se formularan reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento

Pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Los acuerdos municipales que tengan por objeto exclusivo la habilitación de créditos o recursos en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de alto interés general, serán inmediatamente ejecutivos, salvo las reclamaciones que contra los mismos se promuevan ante el Delegado de Hacienda de la provincia, las cuales deberán substanciarse dentro del término de ocho días a contar desde la fecha de presentación.

Artículo 13. Con la única excepción que señala el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, a favor de la Hacienda pública, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca, no serán exigidas a los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Artículo 14. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio se comprenderán como «Resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que se practicará dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio por el Interventor y que se someterá a la aprobación de la Comisión Permanente.

En ningún caso podrán pasar a «Resultas» las obligaciones reconocidas con infracción de los preceptos del Estatuto Municipal o de sus Reglamentos y especialmente las reconocidas sin consignación suficiente en el presupuesto de que procedan.

Artículo 15. Regirá la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en todo lo que no se oponga al Estatuto Municipal y al presente Reglamento.

#### CAPITULO II

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 16. Los presupuestos extraordinarios que por insuficiencia de los recursos ordinarios podrán acordar los Ayuntamientos y entidades municipales, se formarán y tramitarán conforme al artículo 298 del Estatuto y



no contendrán otros gastos que aquellos que en el mismo precepto se señalan.

Artículo 17. La dotación de estos presupuestos podrá consistir en recursos eventuales o transitorios no mencionados en la Ley para los ordinarios ni consignados en ella...

Este último recurso sólo se empleará cuando los demás extraordinarios de que los Ayuntamientos puedan disponer...

poner sean insuficientes a cubrir el gasto a que dé lugar la formación del presupuesto.

Cuando una parte de los gastos del presupuesto extraordinario haya de cubrirse por empréstito, deberá hacerse constar con toda claridad en la Memoria la parte que en virtud de las prescripciones del Estatuto...

Artículo 18. Para la contratación de los Empréstitos a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos cuidarán de asegurar debidamente en...

sus presupuestos ordinarios el pago de los intereses y amortización, contando para ello, y en cuando no baste la natural progresión de sus rentas:

Primero. Con el producto de los ingresos eventuales.

Segundo. Con el aumento que en los ingresos ordinarios produzcan las instalaciones, obras o servicios pagados con el producto de las operaciones de crédito.

Tercero. Con los recargos expresados en los artículos 525 y 526 del Estatuto municipal.

(Continuara)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre población y términos municipales, se publican a continuación los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes en los términos municipales.

Madrid, 5 de julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

Conclusion

MODELO NUM. 3

AYUNTAMIENTO DE .....

PROVINCIA DE .....

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes, con distinción de sexo, inscritos en cada una de las hojas del empadronamiento, verificado el día 1.º de diciembre de 19....

Table with columns: NOMBRE de cada entidad de población, NOMBRE de la calle, plaza, avenida, etcétera, NÚMERO de la hoja de inscripción, RESIDENTES (Presentes, Ausentes), Transseuntes, TOTAL GENERAL (Población de derecho, Población de hecho).

(a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la Parroquia. Si se trata de hojas de vivienda diseminadas, sin nombre propio, se pondrá: Entidad diseminada. (b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etc., se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior... (c) Cuando se trate de entidades de población de cinco o más edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros.

MODELO NUM. 4

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de diciembre de 19....

Summary table with columns: VECINOS (Varones, Hembras), DOMICILIADOS (Varones, Hembras), TOTAL (Varones, Hembras, Total general), Residentes presentes/ausentes, Población de derecho/hecho.

..... de ..... de 19....

El Alcalde,

Número total de individuos inscritos que pertenecen a:

A Ejército de tierra.

B Ejército de mar.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Tranvías

Don Cayetano Aguado e Ibarra, como Director general de la Sociedad Madrileña de Tranvías, solicita la concesión de un tranvía eléctrico desde la Puerta del Angel al Campamento de Carabanchel y Cuatro Vientos, por la carretera de Extremadura.

Lo que se hace público para que los que se consideren interesados puedan...

hacer las reclamaciones en este Gobierno Civil, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Los documentos y plano presentados por el solicitante estarán de manifiesto, durante el expresado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 21 de agosto de 1924.

El Gobernador, Peñalver (D.—134)

Don Cayetano Aguado e Ibarra, como Director general de la Sociedad Madrileña de Tranvías, solicita la concesión de un tranvía eléctrico desde el puente de Vallecas hasta el barrio de Doña Carlota, por la calle de Mejorada.

Lo que se hace público para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno Civil, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Los documentos y planos presentados por el solicitante estarán de mani-

fiesto, durante el expresado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 21 de agosto de 1924.

El Gobernador, Peñalver (D.—135)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 79

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto...



de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonía contagiosa en el término municipal de Villanueva de la Cañada, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 19 de septiembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 2.586)

**Comandancia de Ingenieros  
DE MADRID**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de agosto de 1924 (*Diario Oficial* número 173), y orden del excelentísimo señor Comandante General de Ingenieros de la Región, de fecha 16 de septiembre actual, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de ampliación de los almacenes del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en el Cerro del Cadalso de Carabanchel Alto, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acto, el día 23 del próximo octubre, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 3 al 22 de octubre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que con exclusión del presupuesto complementario asciende a la cantidad total de pesetas 245.570, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 12.278 50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (*C. L.* número 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Direc-

torio Militar, fecha 20 de diciembre de 1923, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287, correspondiente al día 28 de diciembre último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.  
Pedro Soler

*Modelo de proposición*

D. F... T... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente)  
(E.—631)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

En los autos que en ejecución de sentencia se tramitan en este Tribunal Industrial a instancia de Manuel Gon-

zález Bagan, contra la Sociedad Anónima Ferrus, sobre salarios, el señor Juez-Presidente ha convocado a las partes a comparecencia para el día veinte del actual, a las once y media de su mañana, disponiendo sean citadas las partes para tal fin y cuya comparecencia se celebrará en la Sala-audiencia de este Tribunal.

Y desconociéndose el domicilio del demandante Manuel González Bagan, se le cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firma en Madrid, a 12 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 2.558)

(O.—215)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Provincial**

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Petra Hernández Crespo, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 22 de octubre, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Juana Alfaro Pellico, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de septiembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.600)

(B.—1.553)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Petra Hernández Crespo, sobre corrupción de menores, se ha servido señalar el día 22 de octubre, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo María Pellico Vinek, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de septiembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Arturo Ruiz

(B.—1.552)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En el procedimiento especial sumario incoado en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, a nombre de la Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra D. Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, en

reclamación de ciento cincuenta y ocho mil cincuenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos, procedente de un préstamo hecho con hipoteca sobre una parcela de terreno sita en esta Capital, y su calle de Luis Peiró (Cerro de la Plata), se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Díaz Castejate. Madrid, veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro. El anterior escrito únase a los autos de su razón y, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la L. y Hipotecaria, notifíquese la existencia del presente procedimiento sumario al representante legal de la Sociedad Anónima «Almacenes generales del Barón de Velasco», como actual poseedor de la finca hipotecada y dueña de la misma, para que pueda intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito de ciento cincuenta mil pesetas, los intereses y las costas, que garantiza la hipoteca de «El Hogar Español», y al Banco Hispano Americano, doña María del Pilar Galindo Pérez y su marido, D. Manuel Galindo Cortacaus, doña María del Amparo Rodríguez y Rodríguez y a doña Jerónima Aramburu Zubeldia, como posteriores acreedores hipotecarios, para que satisfaciendo, si les convinieren, dicho crédito, intereses y costas del actor queden subrogados en los derechos de éste, notificándoles también esta providencia con la relación necesaria, cuya notificación se hará a los que se encuentran en ignorado paradero, fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre y publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma S. S., de que doy fe, Díaz Castejate—Ante mí, José Dalmau.

Y para que sirva de notificación a doña María del Pilar Galindo Pérez y a su marido, D. Manuel Galindo Cortacaus, doña María del Amparo Rodríguez y Rodríguez y a doña Jerónima Aramburu y Zubeldia, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en los periódicos oficiales acordados, en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
José Dalmau  
(A.—1.049)

**CONGRESO**

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en la denuncia formulada con arreglo al Código de Comercio por el Procurador D. Antonio Guisasola, a nombre de D. Ramón García Lorenzo y don Adriano Serrano Laguardi, por extravío de los cupones al portador correspondientes a los dividendos cuarenta y uno y noventa y uno respectivamente, de las acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, números 9.058 52.579 63.886 — 89.722 — 92.738 — 96.242 al 45—96.850 al 52—98 365—98 185 al 87—98.743—99.058—99.099—99.234 99.262—100.449—102.858 — 103.074 103.425—110.511—110.838—119.564 138.438—149.972—167.400—173.706 179.841 al 42 — 196.983 — 201.192 208.271—209.554—209.869 243.093 244.621 al 22—247.848—355.339 y 422.841 al 42—18.197—20.688—20.775 22.392—30.046 al 49 y 30.828 al 29



propiedad de los denunciados, se señala el término de ocho días para que dentro del mismo puedan comparecer en autos los poseedores de los mencionados cupones, si vieran convenirles; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Madrid a cinco de julio de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

P. S. de D. Luis Moliner,  
Francisco de Andrés

Luis de Blas y Rivera

(A.—1.048)

Quintana Herrero (Lázaro), natural de Santipetrú (Badajoz), de cuarenta y ocho años, hijo de Segundo y de Primitiva, casado, empleado, de estatura alta, pelo canoso, ojos claros, nariz aguileña, color del rostro bueno, viste traje oscuro muy usado, domiciliado últimamente en la calle del Pez, 19, procesado por estafa, en causa número 103 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Eduardo Ruiz

(Núm. 2.604) (B.—1.541)

«El Jiménez», cuya demás filiación y circunstancias y domicilio se desconocen, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Novella, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 151 de 1924 per el delito de hurto.

Madrid, 23 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella

(Núm. 2.606) (B.—1.543)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Mata Ariza, natural de Coria del Río (Sevilla), hijo de Felipe y de Josefa, de dieciséis años, soltero, carpintero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, número 28, como comprendido en el número primero del artículo 83 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario por hurto, número 677-923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, vistiendo traje de americana oscuro, y en

en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
P. D.

Faustino San Martín

Eduardo Ruiz

(Núm. 2.607) (B.—1.544)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en juicio ejecutivo instado por D. Juan Montero y García contra D. Guillermo García Sanz, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, dos máquinas de escribir, con sus mesas y varias piezas de tela, por la cantidad de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, se setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día diez de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo de la subasta es el de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, setenta y cinco por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los bienes que se venden están depositados en poder de D. Manuel Ruiz Garcés, domiciliado en la calle de la Magdalena, treinta y ocho, tienda.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez (A.—1.050)

#### HOSPITAL

Gálvez Agudo (José María), natural de Carpio de Tajo (Toledo), hijo de José y de Josefa, de estado casado, profesión cesante, de cincuenta y nueve años, como comprendido en el número primero del artículo 83 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Ruda, número 3, procesado por estafa, sumario 506 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.,

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié (Núm. 2.603) (B.—1.550)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a María del Valle Coso, de veinticuatro años, soltera, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Mira el Sol, número 11, y a Georgette Chill, de treinta y un años, soltera, natural de París, con domicilio última-

mente en Madrid, calle del Amparo, número 17 y cuyo actual domicilio de ambas se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción para ser reconocidas por los Médicos Forenses y darlas la sanidad si estuvieran curadas de las lesiones que se produjeron con motivo del accidente de automóvil ocurrido el día 9 de junio último, en término de Canillas, o en otro caso, se les siga prestando asistencia facultativa hasta la sanidad, y además para que la segunda preste declaración en el sumario que por tal hecho se instruye; haciéndolas saber al propio tiempo que el derecho que las concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden ejercitarlo antes del período de causación del delito; apercibiéndolas que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a veinturo de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,  
Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 2.613) (B.—1.549)

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 31 de octubre próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente finca embargada a la procesada Paulina López García, en causa por lesiones.

Finca

Trozo de terreno orientado al Norte de Madrid, en término de Fuencarral, próximo a la Dehesa de la Villa, sitio de las Suertes o Valdeconeja, linda su primer lado, orientado al Oeste, formando el eje de una calle particular en proyecto, de cinco metros de anchura, con la medianería de doña Alejandra Almenar, cuyo eje mide una longitud de 11'50 metros; el segundo lado, al Sur, hace la medianería derecha, mide 12'60 metros, y linda con terreno de que se segregó propio al don Saturnino Ponciano; el tercer lado o testero, al Este, mide 10'30 metros, y linda con terrenos de D. José Martínez, y el cuarto lado o medianería izquierda, al Norte, mide 11'30 metros, y linda con terreno de dicho D. Jesús Martínez. El trozo de terreno descrito afecta la figura de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de 132 metros cuadrados, equivalentes a 1.570 pies cuadrados 16 décimos de otro, de la cual son edificables 103'38 metros cuadrados, equivalentes a 1.201 pie cuadrados 51 décimos de otro, y el resto destinado a semiancho de la calle proyectada. Tasado en 4.000 pesetas.

Condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne el 10 por 100 de ella.

2.º No existen más títulos que la certificación del Registro de la Propiedad, con los que se conformarán los licitadores sin derecho a exigir otros.

3.º Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 23 de septiembre de 1924.

Ldo. Luis B. Sánchez

Manuel Díaz Merry (Núm. 2.626) (C.—160)

#### 4.ª División Hidrológico Forestal

PROVINCIA DE MADRID

Anuncio de subasta

Aprobado por Real orden de 7 del pasado mes de julio el plan de aprovechamientos que se han de llevar a cabo durante el año forestal de 1924 a 1925, en los montes a cargo de esta División, e incluido en dicho plan el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leña de roble, procedente de las matas de dicha especie que en rodales y mezcladas al repoblado de pino se encuentran en los sitios denominados «Pinarilla», «Novalejos», «Martín Pérez» y otros del perímetro de Lozoya, propiedad del Estado, sita en término de Lozoya del Valle, se hace saber que habiéndose celebrado las primera y segunda subastas sin efectos por falta de licitadores, el día 14 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del citado pueblo de Lozoya tercera subasta del expresado aprovechamiento, que se llevará a cabo bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas y las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Madrid, 24 de septiembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
(Firmado)

(Núm. 2.621) (E.—635)

#### COMPANIA

DE LOS

#### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Junta general extraordinaria  
de Accionistas

AVISO

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores Accionistas que, en vista del elevado número de depósitos de acciones hechos para asistir a la mencionada Junta, y ante el temor de que la concurrencia personal a la misma de señores Accionistas sea muy superior a la que cómodamente permite el local que la Compañía tiene dispuesto para esta clase de reuniones, se ha solicitado y obtenido del Banco de España la autorización necesaria para celebrar el acto en su Salón de Juntas, a la misma hora de las once de la mañana del día cuatro de octubre próximo, a que está anunciada, entrando por la puerta central del edificio, frente al paseo del Prado.

Al mismo tiempo se ruega a los señores Accionistas no dejen de firmar, a la entrada en la Junta, la lista de presencia, porque si no lo efectúan no podrán acreditar su derecho a percibir la indemnización concedida.

Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.— El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

(D.—136)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798